

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
OFICINA DE PARTES

19 MAR 2019

TOTALMENTE

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

**Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.**

RESOLUCIÓN N°

Santiago, 17 ENE 2019

7.914

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

18 MAR 2019

Contralor General de la República

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
DIVISION LEGAL

JCG/JDC/MMR/AR/FSH/SAB/AS/JCV (X)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

22 ENE 2019

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

CGR - 0 FEB 2019

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. P. U. Y T.	POM TJS MPS 1/20	1730
SUB DEPTO. MUNICIPI		
		-5 FEB 2019
REFRENDACION		

**VISTOS:** La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución N° 285, de 2012, que aprobó el término del contrato que indica y sancionó el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Nos. 246 y 259, de 2011, y Nos. 1 y 2, de 2012, que aprobaron los Contratos de Concesión de Uso de Vías que indican, todas conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, sus modificaciones y Addenda; las Resoluciones Exentas Nos. 1218 y 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondientes a las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7, renovadas por las Resoluciones Exentas Nos. 1742 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 3166, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondientes a la Unidad de Negocio N° 1; Resolución N° 286, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago; la Resolución N° 287, de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N° 288, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios

MHC

SS-114 DE PARTES DIPRES  
22.01.2019 10:07

00588/2019



Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago; la Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., y sus modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones Exentas N° 427 y N° 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N°2813/2018, del Director de Transporte Público Metropolitano; Carta AFT GG 133/18, del Gerente General del Administrador Financiero de Transantiago; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, de acuerdo al "Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito con fecha 14 de diciembre de 2012 entre el Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT) y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT o Ministerio), aprobado mediante la Resolución N° 285, de 2012, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, en adelante el "Contrato MTT-AFT", dicho proveedor se obligó a prestar al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema", el servicio de administración financiera de los recursos del Sistema. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

**2°** En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la generación contable de las cuotas de transporte; la administración financiera de los recursos del Sistema propiamente tal (custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados) y la entrega de información y reportes al tenor de lo establecido en el mencionado instrumento. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato MTT-AFT, la vigencia del mismo será hasta el 10 de febrero de 2019.

**3°** Que, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentra el Principio de flexibilidad e integración, conforme al cual se reconoce que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá disponer las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT. Asimismo, consagra el principio de continuidad de los servicios del Sistema, conforme al cual corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para asegurar la disposición y continuidad de los servicios de transporte y complementarios.

**4°** Que, es un hecho de público conocimiento que varios de los contratos de concesión y de servicios complementarios mediante los cuales se estructura el Sistema se encuentran próximos a su vencimiento, como asimismo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -luego de haber declarado desierto el llamado a licitación para la concesión de uso de vías de distintas unidades de negocio del Sistema, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 15 de 2017, y de haber iniciado un reestudio de las bases de licitación para la prestación de servicios complementarios de administración financiera del Sistema contenidas en la Resolución N° 12, de 2018-, se encuentra abocado a un proceso de rediseño de los mismos y de generación de los procesos concursales a través de los cuales se ha de reconfigurar la prestación de dichos servicios hacia el futuro. En dicho marco, al acercarse la fecha del término del contrato citada en el considerando segundo, y no habiéndose materializado un proceso licitatorio destinado a contratar un nuevo prestador que asuma los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, se hace necesario adoptar las acciones que permitan asegurar su continuidad operacional, ya que de otro modo existe un riesgo cierto de generar una interrupción y paralización de los servicios de recaudo y gestión de los citados recursos, lo que a su turno podría generar

un riesgo elevado para la continuidad y correcta prestación del servicio público de transporte.

**5°** Que, en efecto, considerando la integración tarifaria sobre la que se estructura el Sistema y la interdependencia de todos los servicios que lo componen, la ausencia de un administrador financiero afectaría gravemente la operación de todo el Sistema de Transportes, y en consecuencia, podría generar una afectación al normal desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales de la ciudad, que el Ministerio se encuentra en el deber de evitar. Dicha situación obliga a esta Autoridad a proceder, mientras se designa a un nuevo prestador a través del correspondiente concurso, a la mantención de los servicios que permiten dar sustento y normal operación al Sistema.

**6°** Que, el Ministerio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado al cual se le ha conferido el carácter rector en materia de tránsito y transporte, debe enmarcar sus actuaciones en el conjunto de normas de carácter general y especial establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. A este respecto y relación con la materia sobre la que dispone el presente acto administrativo, se tiene presente que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de configurar el marco de principios y deberes a que queda sujeta la Administración en el ejercicio de sus funciones, consagra y delimita sus facultades, todo ello en aras de perseguir los fines de atención de las necesidades públicas de manera continua y permanente y fomentar el desarrollo del país.

**7°** Que, el artículo 9° de la citada Ley de Bases establece que por regla general los contratos administrativos han de celebrarse previa propuesta pública, de conformidad a la ley. Señala asimismo que, en su caso, podrá procederse a la licitación privada previa resolución fundada que así lo disponga, salvo aquellos casos en que, dada la naturaleza de la negociación, corresponda acudir a la figura del trato directo.

**8°** Que la circunstancia de no encontrarse actualmente designado un nuevo prestador de los servicios de administración financiera del Sistema como resultado del correspondiente proceso concursal, si bien puede considerarse como uno de los elementos que permitirían acudir a la norma citada en el considerando anterior, debe complementarse con las condiciones de procedencia relacionadas con la naturaleza de la negociación. A este respecto, ha de tenerse presente que (i) los servicios de administración financiera del Sistema constituyen un servicio sin el cual su operación y adecuado funcionamiento podría verse impedido; (ii) los servicios se requieren permanentemente, de manera que no puede existir una interrupción de los mismos; (iii) el vencimiento del contrato a principios de 2019 ha colocado al Ministerio en una necesidad urgente de disponer de mecanismos expeditos para asegurar que el Sistema cuente con los servicios a la fecha de expiración, y (iv) el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696 obliga al Ministerio a adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad.

**9°** Que, así las cosas, esta Autoridad ha ponderado y calificado las circunstancias del caso, determinando que para la provisión de los servicios de administración financiera al término de la vigencia originalmente fijada para el Contrato MTT-AFT, resulta imperioso acudir a la contratación directa.

**10°** Que, para la elección del proveedor, el Ministerio ha calificado y ponderado también diversas circunstancias, a saber, (i) la naturaleza de los servicios; (ii) la experiencia del proveedor; (iii) la factibilidad e interés de potenciales oferentes de proveer un servicio altamente especializado durante un corto periodo de tiempo, a un precio razonable o conveniente a los intereses del Sistema, y (iv) el plazo disponible para la elección del prestador. Frente a todas esas consideraciones, se ha estimado que la alternativa que satisface de mejor manera los criterios anunciados, minimizando el riesgo operacional, a un costo razonable y que permite asegurar una provisión de servicios en un régimen transitorio, consiste en mantener los servicios provistos hasta la fecha por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., entidad que tras 6 años de prestación ininterrumpida de los servicios en el marco del actual contrato (y con experiencia en el Sistema desde sus inicios), ha demostrado que posee las competencias técnicas, humanas y financieras para responder y satisfacer a los requerimientos señalados en las consideraciones precedentes, con un estándar de calidad elevado.

**11°** Que para la materialización de la contratación directa a que se ha hecho referencia, las partes del contrato han sostenido negociaciones, determinando introducir al contrato actualmente vigente modificaciones de plazo y adicionalmente otras de carácter operacional. En cuanto a lo primero, se ha tenido en especial consideración que, de procederse a una nueva contratación, independiente de la anterior, se habría hecho necesario que el referido proveedor hubiera previamente procedido a una modificación estatutaria, toda vez que su objeto social y giro comercial es específico y se encuentra entera e indisolublemente vinculado al cumplimiento del Contrato suscrito con el Ministerio en el año 2012. En efecto, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. es una sociedad cuyos accionistas principales son entidades bancarias y cuyo fin específico se encuentra dado por "(...) recaudación, administración y custodia de los Recursos del Sistema Transantiago y demás actividades que debe ejecutar conforme a lo prescrito en el Contrato de prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago de fecha 14 de diciembre de 2012, aprobado mediante Resolución N° 285 de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.", es decir, en el caso particular del AFT (cuya existencia ha sido autorizada como sociedad de apoyo al giro bancario) el objeto social está íntimamente ligado a la vigencia del Contrato MTT-AFT, de modo tal que la suscripción de un nuevo instrumento habría importado la necesidad de modificación del giro social, y requerido, en razón de ello, de la autorización del Ministerio, la ratificación de la correspondiente junta extraordinaria de accionistas, como asimismo la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, todo ello conforme lo prescribe el Capítulo 11-6 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras". Así, una sucesión de trámites como los mencionados requeriría de plazos que no hubiera sido posible cumplir antes del vencimiento del Contrato actual, generando un grave riesgo para la continuidad en la prestación de los servicios.

**12°** Que, según lo razonado, el instrumento que por este acto se aprueba permite conjugar correctamente el ejercicio de las facultades y atribuciones del Ministerio con el deber legal de asegurar la continuidad de los servicios del Sistema, como asimismo, generar las condiciones para que el proceso de análisis, rediseño e introducción de mejoras que culminará con la aprobación de nuevas bases de licitación y posterior contratación de los servicios que deban reemplazar a aquellos provistos en el marco del Contrato MTT-AFT pueda desarrollarse de manera ordenada y con un horizonte de tiempo acotado y razonable.

**13°** Que, adicionalmente y para efectos de lo mencionado en el considerando anterior, el instrumento que por este acto se aprueba contempla una modificación al actual contrato, consistente en la incorporación de un nuevo Anexo que describe y detalla el proceso de transición operacional que deberá efectuarse a la época en que tenga lugar el traspaso de los actuales servicios a un nuevo prestador. Ello resulta necesario en vista de que se ha determinado que el texto actual del Contrato requería prever específicamente y con mayor detalle, el conjunto de deberes, especificaciones, plazos y procedimientos operativos asociados al término del mismo.

**14°** Que, por todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y al Administrador Financiero de Transantiago S.A. suscribieron con fecha 14 de diciembre de 2018 una Modificación al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**APRÚEBASE** la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero del Transantiago S.A., el 14 de diciembre de 2018, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS  
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE**

**Y**

**ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2018, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministra doña **GLORIA HUTT HESSE**, chilena, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **MARIO GÓMEZ DUBRAVCIC**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 5.865.947-9, todos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 1901, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido la siguiente modificación al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago".

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

**CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES**

1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
2. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
3. La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.
4. Con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado

mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

5. En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato MTT-AFT, la vigencia del mismo será hasta el 10 de febrero de 2019.
6. Por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° inciso undécimo establece que: "Por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá, en forma transitoria, contratar directamente, hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión, mediante decreto firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y el de Hacienda". Así también, el artículo 3° terdecies prescribe: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...".
7. Según es de público conocimiento, durante el año 2017 el Ministerio dispuso un llamado a licitación para la concesión de uso de vías de distintas unidades de negocio del Sistema, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 15 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. De igual manera, mediante Resolución N° 12, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dispuso un llamado a licitación y aprobaron las bases para la prestación de servicios complementarios de administración financiera del Sistema. En ambos casos, los referidos procesos licitatorios han debido ser -durante el año 2018- objeto de una reformulación que, atendida su complejidad y envergadura, necesariamente implica que al término de la vigencia inicial prevista en el Contrato MTT-AFT, el servicio de administración financiera no habrá sido aún licitado, subsistiendo, empero, la necesidad de que éste sea prestado para efectos de la continuidad del servicio público de transporte.
8. A fin de asegurar la continuidad de la operación financiera y el funcionamiento integrado del Sistema, tal como lo exige el Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema, descrito en la cláusula 3.10 del Contrato, el Ministerio requiere mantener los servicios de administración financiera que el AFT presta al Sistema de Transporte Público de Santiago, mientras se designa, al nuevo prestador de dichos servicios.
9. El Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.

10. Conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente Modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultan necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios actualmente en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de Proveedores de Servicios Complementarios, otorgando un marco que permita asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requiere el AFT para el cumplimiento de sus fines.

## **CLÁUSULA 2 DEFINICIONES**

Para los efectos del presente instrumento, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Modificación al Contrato MTT-AFT.

## **CLÁUSULA 3 MODIFICACIONES AL CONTRATO MTT-AFT**

Las Partes comparecientes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Contrato MTT-AFT:

**3.1** Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8 del Contrato, reemplazándola por una nueva del siguiente tenor:

### **"CLÁUSULA 8: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato de prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera entrará en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2012.

La duración del presente instrumento será hasta el 30 de junio de 2021, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19 del presente Contrato."

**3.2** Las Partes acuerdan modificar el numeral 9.1.2.1 de la Cláusula 9 del Contrato, reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:

### **"9.1.2.1 POR VENCIMIENTO**

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos 15 Días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en el punto 9.1.1.

En caso de no renovación de las boletas de garantía bancaria en la oportunidad que corresponde, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración judicial alguna, las garantías que obren en su poder.

Las boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento para el último año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberán mantenerse vigentes por a lo menos 18 meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en al menos 6 meses la fecha de término del Contrato."

**3.3** Las Partes vienen en modificar el numeral 9.2.2.1 de la Cláusula 9 del Contrato,

reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:

**"9.2.2.1 POR VENCIMIENTO**

*La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos 30 Días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en el punto 9.2.1 de la presente cláusula.*

*En caso de no renovación de la boleta de garantía bancaria en la oportunidad prevista, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración alguna, la garantía otorgada en virtud de la cláusula 9.1 que obre en su poder.*

*La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud para el último año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá mantenerse vigente por 18 meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en al menos 6 meses la fecha de término del Contrato."*

**3.4** Las Partes vienen en modificar el numeral 11.3 (De las Auditorías) de la Cláusula 11 del Contrato, reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:

**"11.3 DE LAS AUDITORÍAS**

*Durante toda la vigencia del Contrato, el AFT deberá contratar, a su costo, la auditoría externa de una empresa de reconocido prestigio, que permita evaluar su gestión financiera contable, así como el resultado de sus procesos de pago. Esta obligación regirá por toda la vigencia del presente Contrato.*

*A contar del 11 de febrero de 2019, el AFT no podrá cambiar a la empresa de auditoría externa que tenga contratada, sin autorización previa del Ministerio.*

*Esta auditoría externa deberá considerar la entrega de lo siguiente junto a los respectivos informes preparados por el AFT:*

- 11.3.1 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre auditoría a los informes quincenales de los Recursos del Sistema provenientes de cada Proveedor de Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso así como de los Autorizadores de Medios de Pago, señalado en el numeral 11.2.3 anterior, con una periodicidad trimestral.*
- 11.3.2 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre los Informes quincenales de las bonificaciones y multas de los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema, señalado en el numeral 11.2.4 anterior, con una periodicidad trimestral.*
- 11.3.3 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre los Informes mensuales de los pagos realizados a los Proveedores del Sistema, señalado en el numeral 11.2.6 anterior, con una periodicidad trimestral.*
- 11.3.4 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 de este Contrato, señalada en el numeral 11.2.7 anterior. Esta carta será emitida a más tardar el último Día Hábil del mes posterior al del informe de Niveles de Servicio.*

*Será obligación del AFT exigir a la empresa auditora que proporcione al Ministerio copia de las Cartas de Opinión y los informes de auditoría de respaldo, en las mismas fechas de entrega al AFT."*

**3.5** *Las Partes vienen en modificar el numeral 12.1 de la Cláusula 12 del Contrato, reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:*

#### **"12. 1 DE LA REMUNERACIÓN DEL AFT**

*A partir del 14 de diciembre de 2012, el AFT tendrá derecho a percibir, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta Bancaria 2 del Sistema y previa autorización e Instrucción por parte del Ministerio, un pago mensual ascendente a UF 10.500, más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, por los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, prestados de conformidad a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, según el valor que registre la Unidad de Fomento el día en que se ejecute el pago, conforme a lo señalado en la cláusula 12.1.1. siguiente.*

*De igual forma, el AFT tendrá derecho a los pagos adicionales que le correspondan durante el periodo de transición, según lo estipulado en el Anexo 6, para cada uno de los módulos de servicios no entregados.*

*Con todo, a partir del 11 de febrero de 2019 y durante toda la vigencia que reste del contrato, el AFT tendrá derecho a percibir, en los términos señalados en el primer párrafo de este apartado, un pago mensual ascendente a UF 11.100 más el Impuesto al Valor Agregado, IVA.*

*El monto que corresponda percibir al AFT como remuneración por los servicios prestados durante el mes de febrero de 2019, será calculado de manera proporcional a los servicios prestados entre los periodos comprendidos entre el 1º y el 10 de febrero de 2019 y el 11 y el 28 de febrero de 2019, de acuerdo con el monto de la respectiva remuneración mensual pactada en los párrafos anteriores.*

*En caso que el AFT, por cualquier razón, deba seguir prestando sus servicios con posterioridad al 30 de junio de 2021, la remuneración mensual se incrementará en un 10% a partir del 1 de julio de 2021."*

**3.6** *Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el literal (i) del numeral 12.2 (a continuación del primer párrafo) de la Cláusula 12 del Contrato, en el sentido de reemplazar la expresión "hasta 5 nuevos proveedores de Servicios del Sistema" por "hasta 17 nuevos proveedores de Servicios del Sistema".*

**3.7.** *Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en agregar al Contrato un nuevo anexo, denominado "Anexo 8 Período de Transición Operacional", el cual se entenderá parte integrante del Contrato MTT-AFT, para todos los efectos legales y contractuales, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 6 del mismo.*

#### **CLÁUSULA 4 VARIOS**

**4.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato MTT-AFT de fecha 14 de diciembre de 2012.*

**4.2** *Las Partes acuerdan generar, luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, un texto refundido del Contrato que incorpore las modificaciones realizadas con esta fecha, para facilitar su comprensión y aplicación.*

**4.3** *Las Partes declaran que los ajustes que se introducen al Contrato MTT-AFT de conformidad al presente instrumento, se enmarcan en los principios de la Cláusula 3 del Contrato MTT-AFT.*

**4.4** Las Partes dejan constancia que las modificaciones que por este acto se acuerdan se ejecutarán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 3º terdecies de la Ley N° 18.696.

**4.5** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares iguales, quedando uno de ellos a disposición del AFT, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

**4.6** Personerías: La personería de don Armando Espinoza Basualto y don Mario Gómez Dubravcic para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 5 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, en tanto que la personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

**Firmado. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; ARMANDO ESPINOZA BASUALTO y MARIO GÓMEZ DUBRAVCIC, Administrador Financiero del Transantiago S.A.**

## **"Anexo 8** **PERÍODO DE TRANSICIÓN OPERACIONAL**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

#### **1.1.- EL CONTRATO MTT-AFT Y LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3 de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

A fin de asegurar la continuidad de la operación financiera y el funcionamiento integrado del Sistema, tal como lo exige el Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema, descrito en la cláusula 3.10 del Contrato, el Ministerio requiere establecer de antemano la forma en que se realizará el traspaso y se dará continuidad a los servicios de administración financiera, una vez designado el nuevo prestador de servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema.

#### **1.2.- LOS SERVICIOS.**

Los servicios complementarios que regulan el Contrato MTT-AFT y sus posteriores modificaciones, que actualmente son prestados por AFT, y establecidos en el Anexo 1 del Contrato MTT-AFT, son los siguientes:

##### **A. Generación Contable De Cuotas De Transporte.**

Este Servicio comprende:

- A.1. El Servicio de Generación Contable de Cuotas de Transporte.
- A.2. El Servicio de Control y Registro Contable de Cuotas de Transporte.
- A.3. La Entrega de Información Asociada al Control de Cuotas de Transporte.

## **B. Administración Financiera De Los Recursos Del Sistema Propiamente Tal.**

Este Servicio Comprende:

- B.1. La Administración de los Recursos del Sistema.
- B.2. La Custodia y Depósito de los Recursos del Sistema.
- B.3. La Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y Su Registro en las Cuentas Contables del Sistema.
- B.4. La Distribución de Recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y Cálculo de las Liquidaciones de Pago.
- B.5. Ejecución de los Pagos del Sistema.
- B.6. Rendición de Fondos y Pagos Realizados.

## **2.- CONDICIONES FUNDAMENTALES DEL TRASPASO DE LOS SERVICIOS DEL AFT AL NUEVO PROVEEDOR DE SERVICIOS**

El Ministerio y el AFT en adelante "las Partes" de este Anexo, han acordado los principios, términos y condiciones y aspectos operativos conforme a los cuales deberá efectuarse el traspaso de los servicios del AFT al nuevo prestador de servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema (en adelante, "Nuevo Proveedor de Servicios") una vez que este se encuentre designado y al término de la vigencia del actual Contrato. Dichas pautas son las que se establecen en las cláusulas siguientes:

- a. Unidad. Las actividades, funciones y responsabilidades que corresponden actualmente al AFT de conformidad al Contrato MTT-AFT, y sus posteriores modificaciones, serán traspasadas de forma agrupada, unificada y total, con el fin de minimizar los riesgos de afectar la continuidad operacional de los Servicios del AFT. De acuerdo con la cláusula 20 del Contrato, el traspaso de los servicios incluye la transferencia al Nuevo Proveedor de Servicios de todos los recursos, documentación de respaldo y derechos derivados del Contrato MTT-AFT que son necesarios para la debida ejecución de los servicios, los cuales serán entregados por AFT al Nuevo Proveedor de Servicios. Los costos de traspaso de los servicios serán cubiertos por el Nuevo Proveedor de Servicios, lo que incluye los costos de instalación y habilitación de los recursos en las dependencias que defina el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios. En caso de discrepancia entre el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios en esta materia, resolverá el Ministerio, considerando el objeto y obligaciones establecidas en los Nuevos Contratos.
- b. Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. El AFT deberá acreditar al Ministerio a través del correspondiente certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que, hasta el día anterior al traspaso de los servicios al Nuevo Proveedor de Servicios, ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales.
- c. Transición como un hecho cierto. De conformidad a este Anexo, el AFT y el Ministerio han determinado un plazo máximo para cumplir con el plan de actividades necesarias destinadas al traspaso de los servicios al Nuevo Proveedor de Servicios.
- d. Transferencia y continuidad de los Servicios en su estado actual. Los servicios a ser traspasados serán entregados por el AFT y recibidos por el Nuevo Proveedor de Servicios, en el mismo estado y alcance en que a la fecha de inicio del Periodo de Transición sean prestados por el AFT. Los procedimientos de operación utilizados en la actualidad para los servicios a traspasar al Nuevo Proveedor de Servicios, serán informados por el AFT a este último, en un plazo que no podrá exceder de aquel indicado en el numeral 4.1.1.1, Etapa 1 de este Anexo, con la finalidad que ellos sean conocidos por el Nuevo Proveedor en forma previa a su traspaso. En tal caso, el nuevo Proveedor de Servicios no podrá negarse a recibir los servicios. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio reconoce que el Nuevo Proveedor de Servicios, una vez recibidos los servicios, es autónomo en decidir respecto de la continuidad de ejecución de los mencionados procedimientos de operación, toda vez que éstos responden a la manera en que AFT ha prestado

los servicios en el pasado y no necesariamente a la manera en que el Nuevo Proveedor de Servicios decida hacerlo. Con todo, el Nuevo Proveedor será responsable de cumplir con la prestación de los servicios, conforme a lo dispuesto en los Nuevos Contratos.

- e. Traspaso de la totalidad de los recursos necesarios para la operación de los Servicios. El Ministerio y el Nuevo Proveedor de Servicios que suscriben el presente Anexo reconocen que el traspaso de los servicios, se verificará en el estado en que se encontraren a la fecha de inicio del periodo de Transición, e involucrará todas aquellas actuaciones, bienes y derechos que por su naturaleza deban entenderse parte integrante de cada servicio de conformidad al Contrato MTT-AFT. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales, licencias de software básico y demás activos asociados a las oficinas del AFT.

Las diferencias que pudieren derivar de la aplicación de esta regla, serán resueltas de común acuerdo por el Nuevo Proveedor de Servicios y el AFT. En caso de desacuerdo, resolverá el Ministerio.

- f. Integridad del traspaso y Continuidad del Servicio. El procedimiento de traspaso ha sido definido con el fin que ésta cubra íntegramente los servicios que el AFT provee al Sistema, de acuerdo al Contrato MTT-AFT y sus posteriores modificaciones. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del traspaso y continuidad operacional de los Servicios.

La integridad del traspaso implicará que (i) todas las actividades y procesos que forman parte de los servicios, estén o no especificados en este Anexo, deberán ser traspasados al Nuevo Proveedor de Servicios en la oportunidad y forma que corresponda de acuerdo a este Anexo; (ii) el Ministerio deberá asegurar la notificación de los oficios, parámetros de pago y de toda otra información que sea necesaria para la correcta operación al Nuevo Proveedor de Servicios durante el Período de Transición; (iii) El Ministerio deberá asegurar que el Proveedor Tecnológico entregue los accesos a los diferentes sistemas y la información necesaria para la correcta operación de los servicios por parte del Nuevo Proveedor de Servicios; (iv) El Ministerio deberá asegurar que el Nuevo Proveedor de Servicios en conjunto con los Operadores de Transporte y los otros Operadores de Servicios Complementarios, suscriban los Mandatos y acuerdos necesarios para la correcta toma de control de la operación por parte del Nuevo Proveedor de Servicios.

- g. Periodo de Cura. En caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones del AFT o del Nuevo Proveedor de Servicios durante el Periodo de Transición, el Ministerio prudencialmente concederá períodos de cura con el fin de que éstos corrijan fallas o deficiencias en los servicios objeto del traspaso, dentro de un plazo definido por el Ministerio caso a caso, siempre que la naturaleza de la infracción y sus circunstancias admitan la posibilidad de corregir el incumplimiento de que se trate de conformidad con la normativa contractual que fuere aplicable o según lo determine el Ministerio.

- h. Rol del Ministerio respecto de la actuación de los Proveedores de Servicios durante la Transición. El Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a los diferentes Proveedores de Servicios Complementarios y de los Proveedores de Servicios de Transporte, para cumplir con la correcta transición de servicios que debe traspasar el AFT.

- i. Colaboración del Nuevo Proveedor de Servicio. El Periodo de Transición requiere como supuesto indispensable para el éxito de su desarrollo, la colaboración y acción coordinada de los diferentes actores involucrados, y la labor de coordinación y supervisión del Ministerio en orden a velar por el cumplimiento de estos objetivos.

### **3.- SERVICIOS A TRASPASAR**

*A contar de la fecha de inicio del periodo de Transición, el AFT continuará prestando los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el Contrato, y mantendrá, en consecuencia, su total responsabilidad ante el Ministerio por los siguientes servicios:*

- 1. Administración, recepción, custodia, depósito, contabilización y rendición de los Recursos del Sistema;*
- 2. Generación, control, información y contabilización de Cuotas de Transporte, en los términos señalados en el Anexo 1 del Contrato MTT-AFT;*
- 3. Transferencia de los Recursos del Sistema entre las diversas Cuentas Bancarias y su registro en las respectivas Cuentas Contables del Sistema, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) al presente Contrato, y (iii) los Mandatos; Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y cálculo de las liquidaciones de pago conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos;*
- 4. Ejecución de los pagos que correspondan a los Proveedores de Servicios de Transporte, METRO, Proveedores de Servicios Complementarios y demás prestadores contemplados en el Anexo 1 de su contrato, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los respectivos contratos, y (iii) Mandatos;*
- 5. Entrega de la información y reportes establecidos en las cláusulas 11 y 14 del Contrato MTT-AFT.*

*En tanto no se haya verificado el inicio de la Fase III señalada en el numeral 4 de este Anexo, la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema, será aquel establecido en el Contrato MTT-AFT.*

### **4.- CONDICIONES COMUNES APLICABLES AL TRASPASO DE SERVICIOS.**

*Puesto que los Servicios Complementarios tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio continuo, de calidad, eficiente y seguro, el AFT, el Ministerio y el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios han acordado la necesidad de establecer un periodo de transición (en adelante el "Periodo de Transición"), que se regula a continuación.*

*Durante el Periodo de Transición, que se inicia desde que el MTT notifique por escrito al AFT quién será el Nuevo Proveedor de Servicios, el AFT continuará siendo el único responsable ante el Ministerio, de la totalidad de los Servicios detallados en el numeral 1.2 del presente Anexo, hasta el inicio de la Fase III.*

*Por su parte, una vez iniciada la Fase III, los derechos y obligaciones que corresponden al Nuevo Proveedor de Servicios se regirán exclusivamente por lo establecido en el contrato que éste suscriba con el Ministerio y el AFT no tendrá responsabilidad alguna en la prestación de los servicios traspasados.*

*En consecuencia, el presente Anexo reconoce que la operación y gestión de los servicios serán traspasadas por el AFT al Nuevo Proveedor de Servicios en distintas fases a contar de la fecha de inicio del Periodo de Transición, conforme al esquema y plazos que se indican en el numeral 4.1 siguiente.*

*Por su parte, la gestión y desarrollo de los servicios que formen parte del traspaso, se regirán por las condiciones y criterios establecidos en el Contrato MTT-AFT, y mientras no se cumpla el traspaso, tanto la operación del servicio, así como la responsabilidad de su ejecución corresponderá exclusivamente al AFT, quien estará obligado a asegurar la continuidad y correcta operación de los mismos.*

#### **4.1.- PERIODO DE TRANSICIÓN Y PERIODO DE RÉGIMEN**

*Se define el Periodo de Transición como aquel lapso durante el cual se ejecutarán todas las acciones técnicas, operativas, legales, financieras, comerciales y de cualquier índole que fuere necesaria, por parte del AFT, el Nuevo Proveedor de Servicios y el Ministerio, según se establece en el presente Anexo, para lograr que la gestión y operación de los servicios descritos en el numeral 1.2 de este Anexo sean asumidos plena y autónomamente por el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios con quien el MTT haya suscrito contrato. Durante este Periodo de Transición será fundamental la participación, coordinación y compromiso del Nuevo Proveedor de Servicios, del AFT y del MTT.*

*El Periodo de Transición se iniciará en la fecha que el MTT notifique e instruya por escrito al AFT, (i) quién será el Nuevo Proveedor y (ii) la fecha de inicio del periodo de Transición; y finalizará cuando formalmente, y de acuerdo a los protocolos que se establezcan en conformidad al presente Anexo, la gestión y operación de los Servicios Complementarios a ser traspasados, se encuentren completamente bajo el ámbito de acción del Nuevo Proveedor de Servicios definidos por el Ministerio y bajo un régimen de normalidad operacional.*

*Dentro de los 10 Días siguientes al inicio del Periodo de Transición, el AFT deberá nombrar un Encargado de Transición, quien tendrá las facultades necesarias para actuar en este proceso en representación del AFT, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para el AFT, y además cumplirá la función de ser la contraparte del Ministerio y del Nuevo Proveedor de Servicios.*

*Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio y el Nuevo Proveedor deberán nombrar su Encargado de Transición e informar su nombramiento conjuntamente a las Partes. El Encargado de Transición del Nuevo Proveedor de Servicios deberá tener las facultades necesarias para actuar en este proceso en representación del proveedor respectivo, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para dicho proveedor, y además cumplirá la función de ser contraparte del AFT y del Ministerio. Tendrá además la facultad de participar activamente en las operaciones que lleva a cabo el AFT para la gestión de los servicios que serán traspasados, incluyendo la presencia física en las instalaciones u oficinas del AFT, como una forma de inducción a la gestión de los servicios que le corresponderá prestar. Esta facultad confiere al Encargado de Transición del Nuevo Proveedor de Servicios el derecho a preguntar y recibir respuestas coherentes y apropiadas por parte del AFT en lo referente al desarrollo de los servicios, sin que se incluya, dentro de este derecho, la facultad de adoptar decisiones o participar activamente en los procesos de los cuales es responsable el AFT.*

*Durante el Periodo de Transición, el AFT se encuentra obligado a:*

- a) No aprobar ni adoptar decisiones que razonablemente pudieren afectar, en cualquier aspecto, el curso ordinario de los negocios y servicios del AFT, sin autorización previa del Ministerio.*
- b) Contar con todos los contratos necesarios para desarrollar la operación normal de los Servicios Complementarios, mientras éstos permanezcan bajo su responsabilidad.*
- c) Mantener vigentes los mandatos mercantiles otorgados por los Proveedores de los Servicios de Transporte para la administración de los Recursos del Sistema.*
- d) Dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales vigentes respecto de sus trabajadores.*
- e) Indemnizar al Ministerio o al Sistema de cualquier daño y/o perjuicio -sin considerar daño moral- que pudiera provocarles el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en este Anexo.*

*El Periodo de Transición para los servicios a ser traspasados estará compuesto por distintas fases, en las que el AFT estará obligado a prestar diferentes servicios, por*

lo tanto, se reconoce y acepta que la gestión a desarrollar y responsabilidad del AFT será distinta en cada etapa. Las fases de dicho Periodo son las siguientes:

- a) **Fase I: Entrega de Información y Elaboración de Planes de Traspaso de Servicios.** En esta fase el AFT seguirá siendo responsable por la operación de los servicios a ser traspasados y consecuentemente de los servicios que se comprenden.
- b) **Fase II: Ejecución de Planes de Traspaso de Servicios y Marcha Blanca.** En esta fase el AFT continuará como responsable de la ejecución de los servicios a ser traspasados y el Nuevo Proveedor de Servicios deberá comenzar su operación en forma paralela, validando que esta sea correcta en comparación con los servicios prestados por el AFT.
- c) **Fase III: Toma de Control de Servicios.** En esta fase el Nuevo Proveedor de Servicios será responsable por la operación de los servicios traspasados conforme a las obligaciones establecidas en su respectivo contrato de prestación de servicios complementarios.

Para el cumplimiento de la Fase III, el plazo no podrá exceder de 30 Días, contado desde el término de la Fase II. Al término de dicho lapso se entenderá finalizado el proceso de traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios.

El esquema del período de transición será el siguiente:

<b>FASE S</b>	<b>ETAP AS</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DE CADA ETAPA</b>	<b>PLAZO S</b>
Fase I	Etapa 1	Entrega de Información	AFT	AFT	30 días
		Revisión de Información		Nuevo Proveedor y MTT	30 días
	Etapa 2	Elaboración de Plan de Traspaso		AFT y Nuevo Proveedor	40 días
		Corrección y ajustes de Plan de Traspaso		MTT	20 días
Fase II	Etapa 1	Ejecución de Plan de Traspaso		AFT y Nuevo Proveedor	60 días
	Etapa 2	Marcha Blanca		Nuevo Proveedor	60 días
Fase III		Toma Control	Nuevo Proveedor	Nuevo Proveedor	30 días

Los plazos indicados son referenciales y serán ajustados en función de la fecha en que el MTT instruya por escrito el inicio del periodo de Transición.

No obstante lo indicado en el esquema anterior, el AFT será el responsable de la prestación del servicio como máximo hasta la fecha en que tenga lugar el término del Contrato MTT-AFT.

A contar del inicio de la Fase III, tendrán aplicación las siguientes reglas:

- (a) Los derechos, obligaciones, sanciones y niveles de servicio que corresponden al Nuevo Proveedor de Servicios se regirán por lo establecido en el contrato que este suscriba con el MTT y/o en los contratos del Sistema que a esa fecha se encuentren vigentes;
- (b) El Nuevo Proveedor de Servicios tendrá derecho al pago de la remuneración que le corresponda conforme a los instrumentos señalados en el literal anterior;
- (c) La facturación de los servicios de transporte y complementarios del Sistema deberá considerar los valores establecidos en los contratos a la sazón vigentes. Durante las Fases I y II, el receptor de las facturas de los servicios del Sistema será el AFT, mientras que a partir de la Fase III, será el Nuevo Proveedor.

Una vez finalizado el Periodo de Transición establecido, se iniciará el Periodo de Régimen o Régimen de Normalidad Operacional, el cual se extenderá por toda la vigencia del respectivo contrato que vincula al Ministerio con el Nuevo Proveedor de Servicios.

#### **4.1.1 FASE I: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE PLAN DE TRASPASO DE SERVICIOS**

Esta fase contempla 2 sub etapas:

- **Etapa 1:** Considera la entrega y traspaso por el AFT de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema, al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios y al Ministerio. Esta etapa se inicia a contar de la fecha desde que el MTT notifique e instruya por escrito al AFT quién será el Nuevo Proveedor de Servicios y la fecha de inicio de la Fase I, y su duración no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de Inicio.
- **Etapa 2:** Considera el desarrollo en forma conjunta, por parte del AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios, del Plan de Traspaso, sujeto a las condiciones fundamentales de traspaso de los servicios descritos precedentemente en el numeral 1.2 de este Anexo. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y su duración no podrá extenderse más allá de 60 días desde el inicio de esta etapa.

##### **4.1.1.1. Etapa 1: Sobre la Entrega de información al MTT y al Nuevo Proveedor de Servicios.**

El AFT deberá acreditar al Ministerio, a más tardar al término de esta etapa, haber entregado previamente al Ministerio o al Nuevo Proveedor de Servicios, según corresponda, a lo menos la siguiente información:

- 4.1.1.1.1. Información del Saldo de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de acuerdo al esquema de Cuentas del Contrato MTT-AFT;
- 4.1.1.1.2. Estructura organizacional que opera los distintos procesos de negocio asociados a los Servicios a traspasar;
- 4.1.1.1.3. Documentación de los procedimientos internos utilizados por el AFT para la operación de los procesos de negocio asociados a los Servicios a traspasar;
- 4.1.1.1.4. Copia de todos los contratos vigentes, celebrados entre el AFT y terceros proveedores para la prestación de los servicios correspondientes a los Servicios a traspasar;
- 4.1.1.1.5. Todas las Licencias de Uso correspondientes a los desarrollos de Software de propiedad del AFT, incluyendo -cuando sea aplicable- su código fuente y toda la documentación que posea el AFT para hacer mantenciones y modificaciones a dichas aplicaciones, asociadas a los servicios a traspasar;
- 4.1.1.1.6. Toda otra documentación que el AFT estime necesaria para llevar a efecto los traspasos de servicios.

El Ministerio y Nuevo Proveedor dispondrán de 30 días para examinar la información entregada y requerir las explicaciones y aclaraciones que consideren necesarias.

##### **4.1.1.2 Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Servicios.**

Una vez examinada por el Ministerio y el Nuevo Proveedor de Servicios la información entregada por el AFT, el Ministerio comunicará dicha circunstancia al AFT en un plazo máximo de 30 días. A partir de esta comunicación el AFT citará al Encargado de Transición del Nuevo Proveedor de Servicios y al Ministerio a una o más reuniones, donde se analizará la información previamente entregada por el AFT, con el fin de acordar el Plan de Traspaso, en adelante el "Plan de Traspaso", el cual deberá ser elaborado y suscrito en conjunto por el AFT, el Nuevo Proveedor y el Ministerio a más tardar dentro de 40 días de iniciada esta Etapa.

*El AFT deberá remitir un ejemplar del Plan de Traspaso al Ministerio.*

*El Plan de Traspaso deberá considerar el detalle de la totalidad de los servicios, procesos y actividades y la forma como se verificará su correcta operación por parte del Nuevo Proveedor de Servicios. Asimismo, deberá contemplar el traspaso, cuando corresponda, de los procedimientos, sistemas y demás activos, lo cual se entiende sin perjuicio de aquellos aspectos adicionales a los ya indicados, que el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios determinen en conjunto incorporar a dicho Plan.*

*En caso de discrepancia entre el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios acerca de la inclusión o eliminación en el Plan de Traspaso de una determinada materia, resolverá el Ministerio.*

*Con todo, los Planes de Traspaso no podrán incluir mejoras o ajustes a ser desarrollados por el AFT respecto a la forma como el servicio opera en la actualidad, siendo obligación del Nuevo Proveedor de Servicios, recibir los procesos asociados a su servicio, en el estado en que se encuentren. Si producto de lo anterior y posterior a la entrega al Nuevo Proveedor, y basado en el principio de la continuidad en la prestación de los servicios, este Nuevo Proveedor se viera afectado debido a que la operación del servicio requiera hacerse en condiciones no usuales o normalmente utilizadas o recomendadas para un determinado proceso, el Ministerio y el Nuevo Proveedor de Servicios involucrados acordarán un plan de sistematización o eliminación de riesgos de operación con el fin de adherir a mejores condiciones operacionales dentro de la Fase III.*

*Posteriormente a la elaboración del Plan de Traspaso y su entrega al Ministerio, este último convocará al AFT y al Nuevo Proveedor de Servicios, representados por sus respectivos Encargados de Transición para que, en conjunto con el Ministerio, procedan a revisar e integrar el Plan de Traspaso, con el fin de realizar los ajustes que fueren necesarios para velar porque éstos sean coherentes y estén sincronizados. Esto podrá significar introducir cambios en los plazos y en los alcances de los Planes de Traspaso, con el acuerdo del AFT, del Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios y la aprobación del Ministerio. En caso de desacuerdo resolverá el Ministerio.*

*El Plan de Traspaso definitivo que incorpore las observaciones del Ministerio, deberá ser aprobado por éste mediante Oficio, a más tardar 20 días después de que le fuera entregado el Plan inicial.*

#### **4.1.2 FASE II: EJECUCIÓN DE PLAN DE TRASPASO Y MARCHA BLANCA**

*Esta fase contempla 2 sub etapas:*

- **Etapa 1 Ejecución Plan de Traspaso:** *Esta fase se inicia con la aprobación del Plan de Traspaso. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios procederán a la ejecución del Plan de Traspaso de los Servicios. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios serán responsables de la ejecución del Plan de Traspaso, y su duración no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de Inicio. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.*
- **Etapa 2 Marcha Blanca:** *En esta etapa el Nuevo Proveedor de Servicios comenzará la operación de los servicios en forma paralela al AFT. El Nuevo Proveedor de Servicios deberá realizar de forma diaria la ejecución de los servicios de administración financiera, incluyendo los informes y reportes, para posteriormente cuadrar estos con los realizados por el AFT. El detalle de cómo se realizará la operación y cuadratura de estos servicios, deberá ser incluida dentro del Plan de Traspaso. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y se extenderá por 60 días desde el inicio de*

esta etapa. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.

Se entenderá que para dar término a esta fase del traspaso, se deberá suscribir por parte del AFT y del Nuevo Proveedor de Servicios de un acta de entrega y recepción de Servicios, denominada "Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios", la cual deberá contener la lista de reportes e informes operados en paralelo por Nuevo Proveedor de Servicios y su resultado.

Este documento deberá ser remitido por el AFT al Ministerio, quien previa revisión dará su aprobación al mismo o podrá requerir su complemento, si así corresponde, dentro de los 10 días siguientes a su entrega. En el caso que el Nuevo Proveedor no suscriba el Acta antes descrita, deberá remitir al Ministerio las razones de la no suscripción en un plazo no superior a 3 días hábiles. El Ministerio podrá considerar o no los argumentos del Nuevo Proveedor, de manera fundada para rechazar el acta o bien darle curso mediante la aprobación de la misma.

A contar de la aprobación de dicha acta, se dará fin a esta fase y cesará la operación del servicio por parte del AFT y a partir de su aprobación por el MTT finalizará la responsabilidad del AFT respecto del mismo.

No obstante lo señalado, el AFT prestará el servicio como máximo hasta la fecha en que tenga lugar el término del Contrato MTT-AFT.

#### **4.1.3 FASE III: TOMA DE CONTROL.**

Para dar inicio a esta etapa el Ministerio deberá haber aprobado el "Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios" e instruir por escrito al AFT el traspaso de Fondos del Sistema a las Nuevas Cuentas del Sistema. Esta Fase se inicia el Día Hábil en que se realicen los traspasos de los SalDOS de las Cuentas del Sistema. Durante esta etapa, el Nuevo Proveedor de Servicios comenzará a prestar los servicios que ha recibido en conformidad al acta antes referida, y asumirá íntegramente la responsabilidad que le corresponda por la ejecución de los mismos, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato que el Nuevo Proveedor de Servicios haya suscrito con el Ministerio.

Una vez realizados los Traspasos de los SalDOS de las Cuentas del Sistema por parte de AFT y la verificación del correcto traspaso de dichos fondos por parte del Nuevo Proveedor, éste deberá informar por carta al AFT, con copia al MTT, de la correcta recepción de los SalDOS en las Nuevas Cuentas del Sistema, dentro del mismo Día Hábil de recepción de los saldos en las nuevas Cuentas.

Una vez realizado el Traspaso indicado en el punto anterior, cesará la operación del servicio por parte del AFT y la responsabilidad del AFT respecto del mismo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral 4.1, la duración de esta fase no podrá exceder de 30 días contados desde la fecha de aprobación del Acta de Traspaso de Servicios, al cabo del cual se entenderá finalizado el proceso de Toma de Control y comenzará la Etapa de Régimen del Nuevo Contrato de Prestación de Servicios Complementarios.

Durante esta fase la única obligación del AFT vinculada a la gestión y operación de los servicios entregados) será la de responder de manera coherente y adecuada las consultas que pudiere formularle el Nuevo Proveedor de Servicios respecto del funcionamiento de los mismos.

#### **5.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE AFT DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

El AFT será el único y exclusivo responsable ante el Ministerio, el Sistema y sus prestadores de la ejecución de los servicios durante las Fases I y II del Periodo de Transición, que se mencionan en los numerales 2 y 3 de este Anexo. En consecuencia,

*durante dicho lapso, el AFT y el Ministerio, con el fin de velar por la calidad y continuidad de los servicios y hacer efectiva la responsabilidad que corresponda al AFT durante las mencionadas fases del Periodo de Transición, acuerdan:*

*(i) prorrogar, someterse y aplicar durante las Fases I y II del Periodo de Transición la totalidad de las cláusulas y estipulaciones convenidas por el AFT y el Ministerio en el Contrato MTT-AFT, particularmente en lo referente a los servicios y sus estándares de calidad.*

*(ii) la remuneración que corresponda al AFT durante las Fases I y II del Periodo de Transición se regirá por lo señalado en el Contrato MTT-AFT y sus modificaciones. Se entenderá, entonces que durante la Fase III, el AFT no percibirá remuneración; y*

*(iii) que el AFT adoptará, las medidas, acuerdos y suscribirá los instrumentos cuya celebración fuere necesaria para la continuidad de los servicios complementarios de su responsabilidad durante las Fases I y II del Periodo de Transición.*

*Los pagos señalados anteriormente se efectuarán en la fecha establecida en el Contrato MTT-AFT y considerarán el pago de los servicios a prorrata por los días o fracción de mes que hubieren transcurrido previo a su traspaso.*

## **6.- ROL COORDINADOR DEL MINISTERIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

*A contar del inicio del Periodo de Transición el Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al AFT y al Nuevo Proveedor de Servicios.*

## **7.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

*Cualquier dificultad o diferencia que surja entre el Ministerio, AFT y el Nuevo Proveedor con motivo del presente Anexo (salvo aquellos casos en que de conformidad con lo señalado en los apartados anteriores la facultad de resolver corresponda privativamente al Ministerio), ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, o cualquiera otra causa, será resuelta de común acuerdo y en forma amigable entre las partes en controversia conforme al siguiente procedimiento:*

**7.1** *La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la(s) otra(s).*

**7.2** *Una vez recibida la comunicación anterior, deberá constituirse una mesa de negociación, la que dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para emitir un pronunciamiento final en relación a la diferencia suscitada.*

**7.3** *Los representantes de cada parte en la Mesa, serán los respectivos Encargados de Transición individualizados precedentemente.*

**7.4** *Dentro de los 3 días Hábiles siguientes a la recepción de las comunicaciones referidas en el numeral 7.1 anterior, los representantes de cada parte se reunirán en el día y hora que se defina de común acuerdo o en su defecto, en el domicilio registrado de la parte que hubiere promovido esta instancia de negociación directa, a las 12 horas del tercer día Hábil. De todas las sesiones de la mesa de negociación, se levantará un acta escrita de sus deliberaciones y acuerdos, la que deberá ser suscrita por todas las partes.*

**7.5** *En el evento que el AFT y el Nuevo Proveedor no puedan alcanzar una solución directa a sus diferencias, ellas serán resueltas por el Ministerio dentro de 3º día de concluido el periodo de funcionamiento de la mesa. Dicha determinación será comunicada por escrito al Nuevo Proveedor y será vinculante para ellos. Con todo, el*

AFT y el Nuevo Proveedor no serán responsables de los daños que se hubieren producido en cumplimiento de Instrucciones expresas del Ministerio, salvo que medie culpa del respectivo Nuevo Proveedor de Servicios."

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

*GloriaHutt*  
GLORIA HUTT HESSE

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

*[Signature]*  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
ARRAIN BASCUÑAN  
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM  
MRS

CURSA CON ALCANCES LA  
RESOLUCIÓN N° 3, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

18 MAR 2019

N° 7.914

SANTIAGO,



2130201603187914

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el convenio denominado "Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.", en el entendido que según lo indicado en sus considerandos 7° al 10°, el acto que se sanciona corresponde a un contrato bajo la modalidad de trato directo, celebrado en el marco de lo previsto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, y que tiene por objeto dar continuidad en los aspectos no alterados al referido contrato de servicios complementarios, que había sido celebrado en conformidad al inciso undécimo del artículo 3° de la ley N° 18.696.

Por otra parte, en relación a lo indicado en el párrafo final del punto 12.1 -contenido en el numeral 3.5 de la cláusula 3 del contrato que se aprueba-, cabe precisar que la duración de éste será hasta el 30 de junio de 2021, según se establece en la cláusula 8 del numeral 3.1 de la misma cláusula 3.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°3, DE 2019, DICTADA EN CONJUNTO POR EL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE  
HACIENDA**

Por Resolución N°3, de 17 de enero de 2019, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República, se aprobó la modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. Texto íntegro de la Resolución, y su alcance se encuentra en la página web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl)



*GloriaHutt*

**GLORIA HUTT HESSE**

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

